

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**2097** *CUESTIONES de inconstitucionalidad números 2852/96, 4414/96, 1853/97 y 2955/97, acumuladas.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 18 de enero actual, ha declarado terminadas, por desaparición sobrevenida de su objeto, las cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas, números 2852/96, planteadas por el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Valladolid; 4414/96, planteada por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de La Orotava; 1853/97, planteada por el Juzgado de Primera Instancia número 8 de Murcia, y 2955/97, planteada por el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Córdoba, la primera y la cuarta en relación con el artículo 113, y la segunda y la tercera con el 113.1, ésta desde la expresión «salvo que la cesión tenga por objeto...», y hasta el final de dicho número, de la Ley General Tributaria según redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio, de modificación parcial de dicha Ley, cuestiones de las que su admisión a trámite se publicó, respectivamente, en los «Boletines Oficiales del Estado» de 9 de julio de 1997, 2 de julio de 1997, 23 de enero de 1998 y 10 de noviembre de 1997.

Madrid, 18 de enero de 2000.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

CRUZ VILLALÓN

**2098** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 2233/98.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 18 de enero actual, ha declarado terminada la cuestión de inconstitucionalidad número 2233/98, por desaparición sobrevenida de su objeto, que fue planteada por el Juzgado de Primera Instancia número 49 de Barcelona, sobre el artículo 113, último párrafo, de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de cuya cuestión se publicó su admisión a trámite en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio de 1998.

Madrid, 18 de enero de 2000.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

CRUZ VILLALÓN

**2099** *RECURSO de inconstitucionalidad número 3547/99, promovido por el Presidente del Gobierno, contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Canarias 9/1999, de 13 de mayo.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 18 de enero actual, ha acordado mantener la suspensión de la vigen-

cia de los artículos 217 y 228.3. a) de la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio, y, asimismo, mantener la suspensión de la vigencia de los artículos 220.2, salvo el inciso relativo a los vertidos al mar, y 224.1. a), levantando la suspensión para las referencias a las zonas periféricas de protección efectuadas en estos preceptos, cuya suspensión fue publicada en el «Boletín Oficial de Estado» de 24 de septiembre de 1999.

Madrid, 18 de enero de 2000.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

CRUZ VILLALÓN

**2100** *RECURSO de inconstitucionalidad número 3446/99, promovido por el Presidente del Gobierno, contra determinados preceptos de la Ley de Castilla-La Mancha 6/1999, de 15 de abril.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 20 de enero actual, ha acordado el levantamiento de la suspensión de la aplicación de los artículos 4.3; 8; 15.1, letras e) y f), y 15.2, letra h), en relación con los 17; 16.5, último párrafo, y 18, en cuanto al inciso «las graves a los dos años», de la Ley de Castilla-La Mancha 6/1999, de 15 de abril, de Protección de la Calidad del Suministro Eléctrico.

Madrid, 20 de enero de 2000.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

CRUZ VILLALÓN

**2101** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 4104/99.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de enero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 4104/99, planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, sobre el artículo 11 de la Ley del Parlamento Vasco 17/1994, de 30 de junio, sobre derecho al aprovechamiento urbanístico, por posible vulneración del artículo 149.1.1.<sup>a</sup> de la Constitución.

Madrid, 18 de enero de 2000.—El Secretario de Justicia.

**2102** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 4511/99.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de enero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 4511/99, planteada por el Juzgado de Primera Instancia número 8 de A Coruña, en

relación con el artículo 211.1 del Código Civil y, en su caso, con la disposición final vigésima tercera de la Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, por posible vulneración de los artículos 17.1 y 81.1 de la Constitución.

Madrid, 18 de enero de 2000.—El Secretario de Justicia.

**2103** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 5042/99.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de enero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 5042/99, planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en relación con el artículo 11 de la Ley del Parlamento Vasco 17/1994, de 30 de junio, sobre derecho al aprovechamiento urbanístico, por poder ser contrario al artículo 149.1.1.<sup>a</sup> de la Constitución.

Madrid, 18 de enero de 2000.—El Secretario de Justicia.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**2104** *MODIFICACIONES del Reglamento de Ejecución del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), adoptado por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión del PCT) en su vigésimo cuarto período de sesiones (11.º ordinario) el 1 de octubre de 1997.*

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES (PCT)**

**adoptada por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión del PCT) en su vigésimo cuarto período de sesiones (11.º ordinario) el 1 de octubre de 1997**

*Texto oficial español establecido en virtud del artículo 67.1)b)*

**Modificaciones al Reglamento del PCT: Texto de las reglas modificadas (1)**

REGLA 3

*Petitorio (forma)*

3.1 y 3.2 [Sin cambio].

3.3 *Lista de verificación.*

a) El petitorio contendrá una lista de verificación que indicará:

i) el número total de hojas de la solicitud internacional y el número total de hojas de cada uno de sus

elementos: petitorio, descripción (indicando por separado el número de hojas de cualquier parte de la descripción relativa a la lista de secuencias), reivindicaciones, dibujos, resumen;

ii) si fuera aplicable, que la solicitud internacional, tal como ha sido presentada, vaya acompañada o no de un poder (es decir, un documento designando un mandatario o un representante común), una copia de un poder general, un documento de prioridad, una lista de secuencias en formato legible por ordenador, un documento relativo al pago de las tasas, o cualquier otro documento (que se precisará en la lista de verificación);

iii) [Sin cambio].

b) [Sin cambio].

3.4 [Sin cambio].

REGLA 4

*Petitorio (contenido)*

4.1 y 4.9 [Sin cambio].

4.10 *Reivindicación de prioridad.*

a) Toda declaración prevista en el artículo 8.1) («reivindicación de prioridad»), y, sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla 26bis.1, deberá figurar en el petitorio; consistirá en una declaración que se reivindica la prioridad de una solicitud anterior y deberá indicar:

i) la fecha en la que fue presentada la solicitud anterior, siempre que quede dentro del período de los doce meses anteriores a la fecha de presentación internacional;

ii) el número de la solicitud anterior;

iii) cuando la solicitud anterior sea una solicitud nacional, el país parte en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial en el que se presentó;

iv) cuando la solicitud anterior sea una solicitud regional, la autoridad encargada de la concesión de patentes regionales en virtud del tratado regional de patentes aplicable;

v) cuando la solicitud anterior sea una solicitud internacional, la Oficina receptora en la que fue presentada.

b) Además de cualquier indicación necesaria en virtud de lo dispuesto en el párrafo a)iv) o v).

i) cuando la solicitud anterior sea una solicitud regional o internacional, la reivindicación de prioridad podrá indicar uno o más países parte en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial para el que haya sido presentada dicha solicitud anterior;

ii) cuando la solicitud anterior sea una solicitud regional y no todos los países parte en el tratado regional de patentes sean parte en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, la reivindicación de prioridad indicará por lo menos uno de los países parte en dicho Convenio para el que haya sido presentada dicha solicitud anterior.

c) A los fines de los párrafos a) y b), no se aplicará el artículo 2.vi).

d) [Suprimida].

e) [Suprimida].

4.11 a 4.17 [Sin cambio].

(1) Las modificaciones entrarán en vigor el 1 de julio de 1998, salvo indicación expresa en contrario.